



Boletín informativo

Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente al COVID-19

Quinta Edición

KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S.

Abril 17 del 2020

home.kpmg/co

Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional continúa tomando acciones relacionadas con la contención del COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 8 y el 16 de abril de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad al periodo anteriormente indicado, las podrá consultar en los boletines previamente publicados por [KPMG](#).



Medidas constitucionales y ejecutivas

- Con el Decreto 531 del 8 de abril, el Gobierno Nacional decretó la continuidad del aislamiento obligatorio preventivo. En este sentido, a través del citado Decreto indicó: (i) ordenar aislamiento obligatorio preventivo a partir de las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del 27 de abril de 2020; (ii) las 34 excepciones anteriores se mantienen con las siguientes aclaraciones y/o adiciones: a) se encuentran como nuevas excepciones: (i) la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas y (ii) la intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural; b). Las excepciones 12 y 23 (comercialización de productos) sólo podrá realizarse entre las 6:00 a.m. y las 8:00 p.m.; c) las personas que desarrollen las actividades establecidas como excepciones deben cumplir con los protocolos establecidos por los Ministerios; (iii) continúa la restricción al transporte doméstico por vía aérea, la prohibición del consumo de bebidas embriagantes, las garantías al personal médico y las consecuencias por la inobservancia de las medidas. Este Decreto estará en vigencia el 13 de abril y deroga el 457 de 2020.
- El Decreto 536 del 11 de abril modificó el Decreto 531 del 8 de abril. Las modificaciones consisten en eliminar el párrafo 5 del artículo 3, por lo que ya no existirá la limitación de horario para la ejecución de las excepciones 12 y 23.
- Con el Decreto 537 del 12 de abril se adoptan medidas en materia de contratación estatal. Entre las medidas se encuentran: (i) suspender los procedimientos de selección de contratistas; (ii) revocar los actos de apertura, previa resolución motivada; (iii) adquirir bienes relacionados con la emergencia, mediante el instrumento de agregación en la demanda de grandes superficies; (iv) contratación de urgencia; (v) adición o modificación de contratos sin limite en su monto en la medida en que se trate de bienes relacionados con la pandemia y (vi) mecanismo electrónico para el pago de facturas.
- Mediante Decreto 540 del 13 de abril, se decretó un procedimiento especial para el tratamiento de solicitudes para el despliegue de infraestructura de comunicaciones. Este Decreto incluye medidas tributarias que se encuentran en el capítulo fiscal de este boletín.
- Con el Decreto 541 el Ministerio de Defensa prorrogó el servicio militar obligatorio del personal que actualmente se encuentra en servicio hasta por el término de tres meses, contados a partir de la fecha prevista para el licenciamiento.
- El Ministerio de Justicia y del Derecho, con Decreto 546 del 14 de abril, adoptó medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la de prisión domiciliaria y la de detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19. Igualmente, este Decreto adopta otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación del COVID-19.

- El Ministerio de Trabajo, a través del Decreto 553 del 15 de abril, definió la transferencia económica no condicionada para los Adultos Mayores que se encuentran registrados en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor y definió la transferencia al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante administrado por las Cajas de Compensación Familiar. Este último aplicará para los trabajadores dependientes o independientes de la categoría A y B, previo cumplimiento de ciertos requisitos.
- Con el Decreto 554 del 15 de abril, se reduce al 20% la cuota de producciones nacionales en televisión abierta durante la emergencia sanitaria.
- A través del Decreto 555 del 15 de abril, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, declaró servicio público esencial los servicios de telecomunicaciones, incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales. Por lo tanto, no se podrá suspender su prestación durante el estado de emergencia. El Decreto igualmente incluye las reglas que deberán seguir, según el tipo de servicio y valor, los prestadores de servicio en caso de impago por parte de los usuarios.

Igualmente en Decreto se establece que: (i) el comercio electrónico deberá dar prioridad en entregas y servicios a los relacionados con alimentos, salud y aseo, (ii) la prioridad de acceso a internet debe estar asociada a contenidos relacionados con servicios de salud, páginas gubernamentales y del sector público, actividades laborales, educación y ejercicio de derechos fundamentales y (iii) se suspenden los pagos de contraprestaciones por concepto de concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y postales. Sobre este particular se aclara que no existirá condonación, solo se generará un nuevo calendario de pago. Este Decreto estará vigente mientras dure la emergencia sanitaria.

- El Ministerio de Cultura, a través del Decreto 561 del 14 de abril adopto medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- En el Decreto 570 del 15 de abril se adoptan medidas relacionadas con la creación de un apoyo económico excepcional para la población en proceso de reintegración en el marco del Estado de Emergencia Económica.
- Mediante el Decreto 574 del 15 de abril, el Ministerio de Minas y Energía, adopto, entre otras, las siguientes medidas: (i) aplazamiento de la liquidación del canon superficario; (ii) apoyos financieros en zonas para la implementación de soluciones en materia de energía eléctrica; (iii) créditos y capitalizaciones a las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación mayoritariamente pública; (iv) esquemas de priorización, atención y/o racionalización de la demanda de combustibles líquidos y (v) apoyo transitorio a distribuidores minoristas.
- A través del Decreto 576 del 15 de abril, se permite que los operadores de juegos de suerte y azar la realización de sorteos, la reactivación de puntos de venta y apertura de locales comerciales, previo cumplimiento de protocolos de seguridad para la prevención del COVID-19. Igualmente, el Decreto permite: (i) celebración de acuerdos de pago para cada contrato de concesión; (ii) inaplicación de compensaciones o pago de diferencias derivadas la rentabilidad mínima o los ingresos brutos garantizados en ciertos periodos. Otras medidas fiscales y de comercio exterior se encuentran detalladas en dichos capítulos.
- El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante el Decreto 580 del 15 de abril estableció subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Así, hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios entre el 80% al 40% (dependiendo del estrato), en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito. Igualmente, hasta el 31 de diciembre de 2020 podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de sus usuarios y las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto,

alcantarillado y/o aseo, podrá diferir el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a las entidades sin ánimo de lucro que cubren el pago de servicios públicos con los ingresos de entradas al público.

Las medidas adoptadas en los artículos 2 y 3 del Decreto 441 de 2020 y las contenidas en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 528 de 2020 se extenderán hasta el 31 de diciembre de 2020.



Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- Con Circular Conjunta No. 000003 del 8 de abril, los Ministerios de Salud y Protección Social, Trabajo y Transporte definieron las medidas de protección, recomendaciones y acciones de los representantes legales, personal administrativo, operativo, contratistas, proveedores de bienes y de servicios, personal de seguridad y salud en el trabajo, así como las responsabilidades de contratistas, entidades contratantes e interventores asociadas al personal que labora en los proyectos de infraestructura de transporte que se encuentren en ejecución durante la emergencia sanitaria, bien sea en las áreas de trabajo, oficinas y demás actividades propias del proyecto.
- A través de la Circular Conjunta 001 del 11 de abril, los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Salud y Protección Social y Trabajo dieron orientaciones sobre medidas preventivas que deberán tomar el sector de la construcción de edificaciones y sus cadenas de suministro,
- Los Ministerios de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y de Comercio Industria y Turismo, mediante Circular Conjunta del 11 de abril aclararon los parámetros de protección que deben tener las empresas de comercio digital e indicó que todas las personas naturales o jurídicas podrán adquirir bienes a través de las plataformas de comercio electrónico.
- Mediante la Circular 015 los Ministerios de Salud y Protección Social, de Trabajo, de Comercio, Industria y Turismo y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecieron medidas sanitarias preventivas y de mitigación para los sectores de comercio, industria, turismo, tecnología y comunicaciones y medidas específicas que deben ser tomadas por las empresas proveedoras de servicio de domicilios, mensajería y operadores de plataformas digitales.
- El Gobierno Nacional estableció lineamientos generales sobre medidas sanitarias preventivas y de mitigación que deben impartir los sectores para proceder con su reactivación. Entre las medidas se encuentran: (i) priorización de trabajo en casa, (ii) medidas colectivas para limpieza, (iii) adecuación de espacios, (iv) mantenimiento y desinfección, (v) herramientas de trabajo y elementos de dotación, (vi) elementos de protección personal, (vii) manipulación de insumos y productos, (ix) capital humano, (x) interacción dentro de instalaciones, con proveedores, clientes, etc, (xi) alternativas de organización laboral, (xii) desplazamientos desde y hacia el lugar de trabajo, (xiii) planes de comunicación, (xiv) prevención y contagio, (xv) medidas con las ARL, (xvi) bases de datos, (xvii) monitoreo del estado de salud del personal, proveedores, clientes, etc y (xviii) manejo de situaciones de riesgo.
- Con el Decreto 538 del 12 de abril, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció medidas en el sector de salud, para contener y mitigar la pandemia y garantizar la prestación de los servicios de salud. Dentro de este Decreto se indicó, entre otros: (i) medidas para priorización de recursos, (ii) atención de pacientes, (iii) auxilios compensatorios, (iv) inclusión del COVID-19 como enfermedad laboral para trabajadores del sector salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad y (v) que no se causaran intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral (seguridad social y parafiscales), que se paguen en forma extemporánea, durante el término de la emergencia sanitaria. Sobre este punto final, por favor tener en cuenta el [flash informativo anexo](#).

- A través del Decreto 539 del 13 de abril, el Ministerio de Salud y Protección Social decretó que será este el encargado de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública a fin de mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo del COVID-19.
- Con el Decreto 558 del 15 de abril, el Ministerio de Trabajo decretó medidas en el ámbito del Sistema General de Pensiones, para brindar mayor liquidez a los empleadores y trabajadores dependientes e independientes, y proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado. Dentro de los aspectos más relevantes se encuentra la posibilidad que para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores y los trabajadores independientes que opten por este alivio paguen como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones. Para mayor detalle por favor remitirse al [flash informativo](#).
- El Ministerio de Trabajo, a través del Decreto 565 del 15 de abril de 2020 implementó una medida temporal con el fin de proteger los derechos de los beneficiarios del Servicio Social Complementario, denominado Beneficios Económicos Periódicos BEPS.



Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- Con Resolución 2403 del 8 de abril, la DIAN adicionó los códigos de modalidades aduaneras de importación C10L, C20L, C30L y C50L al Anexo 1 de la Resolución 000046 del 26 de julio de 2019, con el propósito de que se puedan realizar las importaciones de que trata el Decreto 410 de 2020. Estos códigos podrán ser aplicables durante la vigencia del Decreto 410 de 2020.
- Mediante Circular Externa Conjunta No. 0000004 del 9 de abril, los Ministerios de Salud y Protección Social, de Trabajo y de Transporte establecieron medidas preventivas y de mitigación para la contención del COVID-19. En este sentido, los Ministerios señalaron las medidas a implementar: (i) para los vehículos y equipos de todas las modalidades de transporte, (ii) para los conductores de vehículos sin importar su modalidad de transporte, (iii) para los conductores de carga y a los de transporte público, (iv) por parte de trabajadores, contratistas, colaboradores, conductores y controles en el transporte público masivo, (v) en las terminales de transporte terrestre de pasajeros, (vi) medidas por parte de entes gestores y concesionarios de los sistemas de transporte masivo, (vii) estrategias de comunicación, (viii) por parte de tripulantes de servicio de transporte fluvial de carga, (ix) por operadores de servicio de transporte fluvial de pasajeros. Adicionalmente, incluyeron recomendaciones generales asociadas al lavado de manos, entre otros.
- El Ministerio de Transporte, con la Circular Externa 20201010134471 del 10 de abril, recordó que se debe garantizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, sin aumentos o disminuciones en el valor de los fletes y valores a pagar. Así las cosas, el Ministerio exhortó a todos los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga a actuar de buena fe, de acuerdo con las buenas costumbres mercantiles y tomando como referencia los costos eficientes de la operación, evitando el ejercicio prácticas abusivas o contrarias a la libre competencia.
- El Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Decreto 544 del 13 de abril adoptó medidas en materia de contratación estatal para la adquisición, en el mercado internacional, de dispositivos médicos y elementos de protección personal, estableciendo, entre otros que: (i) la lista de elementos indicados en el artículo 1 del presente Decreto no se seguirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y por ende se aplicarán las normas de derecho público con independencia que sean suscritos con personas naturales o jurídicas extranjeras; (ii) las personas naturales o jurídicas del exterior no requerirán domicilio ni sucursal en Colombia ni constituir apoderado para los negocios

a celebrar. Este Decreto estará vigente mientras dure la emergencia sanitaria y regirá desde el 16 de abril.

- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitió el ABC sobre los Decretos y otras medidas adoptadas por este Ministerio ante la emergencia decretada por el COVID-19.
- A través del Decreto 569 del 15 de abril, el Ministerio de Transporte indicó que: (i) el Centro de Logística y Transporte creado a través del Decreto 482 del 26 de marzo de 2020 estará vigente hasta que dure la emergencia sanitaria decretada o cualquier otra que sea decretada con ocasión de la pandemia asociada al COVID-19, (ii) se permite la celebración de negocios jurídicos entre cualquiera de los agentes que desarrollen una actividad en el sector de transporte, cuando esto permita generar sinergias logísticas eficientes para el transporte necesario de personas y/o cosas; (iii) se establecen medidas de restricción de movilidad para el transporte de pasajeros por carreteras intermunicipales; (iv) se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en Colombia de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, con algunas excepciones (v) se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor mixto con fines de transporte de carga y las empresas de transporte no serán sancionadas por la disminución de sus operaciones en menos del 50%, (vi) los servicios prestados por organismos de apoyo al tránsito así como los trámites que estos efectúan se encuentran suspendidos. En este sentido, los documentos que expiren durante la vigencia de la emergencia se prorrogan hasta por un mes más después de finalizada la emergencia, (vii) se permite la operación de establecimientos prestadores del servicio de mantenimiento vehicular y los demás modos de transporte, así como de establecimientos que ofrezcan alimentación y hospedaje a los transportadores autorizados para transitar, previa aprobación del Centro de Logística y Transporte; (ix) exención del cobro de peajes; (x) suspensión de nuevos cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria; (xi) suspensión de cobro de cánones de arrendamiento en espacios objeto de explotación comercial ubicados en aeropuertos y aeródromos no concesionados administrados por Aeronáutica Civil; (xii) suspensión de las restricciones de horario para la operación de las pistas de los aeropuertos; (xiii) medidas a los contratos de concesión; (xiv) los puertos de servicio privado pueden atender operaciones de carga que tengan como propósito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad a las poblaciones que se encuentren dentro del área de la zona portuaria correspondiente, independientemente del tipo de carga autorizada. Todas las medidas estarán vigentes hasta que dure la emergencia sanitaria decretada o cualquier otra que sea decretada con ocasión de la pandemia asociada al COVID-19.
- Con el Decreto 575 del 15 de abril, el Ministerio de Transporte adoptó, entre otras, las siguientes medidas asociadas a: (i) programa de reposición vehicular; (ii) sostenibilidad del sistema de transporte, (iii) confinación de sistemas de transporte; (iv) financiamiento a sistemas de transporte masivo, (v) permisos de operación; (vi) destinación de recursos a FOMPACARGA. Igualmente, este Decreto adopta medidas tributarias que se encuentran detallada en nuestro capítulo de asuntos tributarios.
- A través del Decreto 576 del 15 de abril, se permite la importación, por el término de un (1) año a los fabricantes de Máquinas Electrónicas Tragamonedas, sus representantes o distribuidores o a los operadores con contrato concesión de elementos de juego usados o remanufacturados, siempre que se trate modelos certificados los laboratorios, en el cumplimiento de los requerimientos técnicos que expida Coljuegos.
- Con Comunicado 700-286-20 el INVIMA indicó que los países bajos indicaron que aceptarían Copia del Certificado de Inspección Sanitaria de Exportación emitido por INVIMA, quien los deberá remitir directamente a la autoridad sanitaria de dichos países. En todo caso, después de la emergencia, el Exportador colombiano deberá remitir el original de estos documentos a la Unión Europea.



Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- Mediante el Decreto 530 del 8 de abril el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece que, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria, una exención transitoria del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF- para las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial sobre sus cuentas corrientes y/o de ahorro. Este beneficio aplica hasta para 2 cuentas bancarias que deberán encontrarse destinadas exclusivamente a asuntos relacionados con la emergencia sanitaria, previo cumplimiento de ciertos requisitos.

Igualmente, el Decreto estableció, por el tiempo que perduren las causas que originaron el estado de emergencia, que no se considerará venta, para efectos del IVA, las donaciones o cualquier tipo de acto que implique la transferencia de dominio a título gratuito de los bienes establecidos en este Decreto. En todo caso, el Decreto también establece excepciones y condiciones para este propósito. Para mayor detalle, por favor remitirse [a nuestro flash informativo](#).

- A través del Decreto 535 del 10 de abril el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el procedimiento abreviado para la devolución automática de los saldos a favor en el impuesto sobre la renta y complementarios y en el Impuestos sobre las Ventas. Sobre este particular, el Decreto indicó que hasta que permanezca la emergencia sanitaria, los contribuyentes que no sean calificados como de alto riesgo por la DIAN, se les autorizará la devolución o compensación de los respectivos saldos a favor mediante procedimiento simplificado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. Para más información revisar nuestro [flash informativo](#).
- La DIAN a través de su página web informó el paso a paso para las solicitudes de devolución y/o compensación abreviadas automáticas.
- Mediante Decreto 540 del 13 de abril se establece la exención del IVA, por el término de 4 meses, de los servicios de conexión y acceso de voz e internet cuyo valor no supere 2 UVT.
- Con Circular 000003 del 14 de abril, la Dirección de Gestión de Ingresos de la DIAN flexibilizó las facilidades de pago para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones. Para ese efecto indicó que: (i) los deudores, que tengan facilidades de pago incumplidas, pueden solicitar una nueva facilidad, (ii) las obligaciones por concepto de retención en la fuente causadas antes de la vigencia de la Ley 1943 de 2018, que sean ineficaces, serán objeto de facilidad de pago, previo cumplimiento de ciertos requisitos y (iii) las solicitudes de facilidades de pago se podrán radicar vía correo electrónico a los correos informados por la Entidad.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Decreto 560 del 15 de abril adoptó medidas en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica. En temas fiscales encontramos que: a) no habrá retención o autoretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para las. Esta medida tiene vigencia desde el 15 de abril hasta el 31 de diciembre de 2020, b) exoneración de la liquidación y pago del anticipo de renta de que trata el artículo 807 del Estatuto Tributario, c) retención en la fuente a título de IVA solo del 50% y d) no liquidación de renta presuntiva; (vii) suspensión de algunas normas asociadas a incapacidad de pago inminente, liquidación por adjudicación y causal de disolución por pérdidas. Consulte nuestro [flash informativo para más información](#).
- Con el Decreto 551 del 15 de abril, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público decretó que estarán exentos de IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación los 211 bienes mencionados en la lista de bienes establecida en el artículo 1 del Decreto (v.gr. gafas, guantes, tapabocas, etc.), previo el cumplimiento de ciertas condiciones y requisitos. Igualmente, se precisó que los saldos a favor generados en las declaraciones de IVA

podrán ser imputados en periodos siguientes, pero no podrán ser objeto de devolución y/o compensación.

Asimismo, el Decreto establece unas condiciones de aplicación que deberán ser cumplidas por los responsables del impuesto. El incumplimiento de las condiciones dará lugar a la inaplicación del tratamiento y a sanciones. Este Decreto estará vigente mientras dure la emergencia sanitaria.

- Con el Decreto 557 del 15 de abril se indicó que las empresas que prestan el servicio regular de transporte de pasajeros internacionales tendrán plazo para presentar la declaración y pagar el valor del impuesto nacional con destino al turismo correspondiente al primer y segundo trimestre de 2020, hasta el 30 de octubre de 2020.
- Con el Decreto 568 del 15 de abril, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público creó el impuesto solidario como consecuencia del COVID-19. Este impuesto deberá ser cancelado por los servidores públicos, las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión vinculados a entidades del Estado y a pensionados que perciban salarios, honorarios y/o pensiones, según sea el caso, de diez millones de pesos (COP10.000.000) o más. El Decreto incluye una tabla con la tarifa progresiva aplicable dependiendo del ingreso del contribuyente. Este impuesto será exigido desde el 1 de mayo al 31 de julio de 2020.
- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Decreto 573 del 15 de abril estableció medidas de carácter tributario en relación con el Fondo Agropecuario de Garantías, asociadas a: (i) exclusión de IVA a las comisiones por el servicio de garantías otorgadas por el FAG y (ii) tarifa del 4% a título de retención en la fuente de las comisiones del FAG. Ambas medidas aplicarán cuando los recursos estén focalizados única y directamente para enfrentar las consecuencias adversas generadas por el COVID-19. Las medidas irán hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Con el Decreto 575 del 15 de abril, se adoptaron medidas económicas para la industria del transporte aéreo, dentro de las que se encuentran: (i) beneficio asociado a Mega-Inversiones para aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta que realice nuevas inversiones en el sector aeronáutico nacional por valor igual o superior a 2.000.000 UVTs; (ii) se incluye como bienes gravados con tarifa del 5% (artículo 468-1), hasta el 31 de diciembre de 2021 a "la gasolina de aviación Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales"; (iii) se incluye como servicio gravado a la tarifa del 5% (artículo 468-3), hasta el 31 de diciembre de 2021 al "transporte aéreo de pasajeros".
- A través del Decreto 576 del 15 de abril, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público decretó que a partir del mes de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2020, la distribución y transferencia de recursos de juegos de suerte y azar novedosos se realizará en el mes siguiente a su recaudo y no de forma semestral. Igualmente, se realiza la reducción en un 50% de la tarifa fija por derechos de explotación que deben pagar quienes operan juegos de suerte y azar novedosos operados por internet.
- Con la Circular Externa 000005 del 16 de abril, la Dirección de Gestión de Ingresos indicó los aspectos a tenerse en cuenta para la radicación de solicitudes de devolución y/o compensación.



Medidas societarias, regulatorias y de protección al consumidor

- A través del Decreto 545 del 13 de abril se suspende, durante la vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la autorización señalada en el inciso primero del artículo 1458 del Código Civil (insinuación de donación) para las donaciones cuya finalidad este orientada a superar o mitigar la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19.

- Con el Decreto 557 del 15 de abril, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decretó que hasta el 31 de agosto de 2020 a las micro y pequeñas empresas y a las entidades asociativas y solidarias sin ánimo de lucro, se les aplicará una tarifa diferenciada para la expedición, modificación y renovación de los registros sanitarios de los productos a los que hace referencia del Decreto 507 del 1 de abril de 2020, así como de medicamentos, cosméticos, dispositivos, elementos médico quirúrgicos, equipos biomédicos, fitoterapéuticos y reactivos de diagnóstico invitro, que sean de utilidad para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento del COVID-19.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Decreto 560 del 15 de abril adoptó medidas en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica. Las medidas aquí establecidas tendrán vigencia de 2 años. Entre los asuntos destacados tenemos: (i) acceso expedito a mecanismos de reorganización, (ii) flexibilidad en el pago de pequeños acreedores, (iii) mecanismos de alivio financiero y reactivación (v.gr. capitalización de pasivos, descarga de pasivos y pacto de deuda sostenible), (iv) estímulos a la financiación del deudor durante la negociación de un acuerdo de reorganización y (v) salvamento a las empresas en estado de liquidación inminente. Este Decreto también incluyó medidas fiscales, que se encuentran en nuestro capítulo de asuntos tributarios. Para más información consulte nuestro [flash informativo](#).
- A través del Decreto 579 del 15 de abril, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adoptó medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamientos. Dentro de las medidas destacadas, encontramos entre otras: (i) la suspensión, hasta el 30 de junio de 2020, de la acción de desalojo que tenga como fin la restitución de inmuebles, lo cual incluye cualquier tipo de modalidad de arrendamiento (por días, semanas, meses, etc.), (ii) aplazamiento del pago por reajuste del canon de arrendamiento que tuviese que realizarse hasta el 30 de junio de 2020, (iii) imposibilidad de acordar intereses de mora, penalidades indemnizaciones o sanciones sobre condiciones para el pago de cánones de arrendamiento hasta el 30 de junio de 2020. Sobre este particular si no se llega a un arreglo directo entre las partes, se seguirán las reglas establecidas en el Decreto; (iv) prórroga de contratos hasta el 30 de junio de 2020. Este Decreto aplica para inmuebles con destinación comercial celebrados con personas naturales, micro, pequeña y mediana empresa y para entidades sin ánimo de lucro.

Adicionalmente, este Decreto regula temas asociados a propiedad horizontal.

- La Procuraduría delegada para asuntos civiles y laborales publicó el ABC sobre temas civiles y comerciales decretados ante la emergencia asociada la COVID-19.



Medidas financieras

- La Superintendencia Financiera, a través de la Circular 015 del 11 de abril reiteró a las entidades vigiladas que es una práctica ilegal cobrar a los beneficiarios del Programa Ingreso Solidario cualquier comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias allí previstas y por lo tanto deberá ser suspendida de manera inmediata. El incumplimiento de esta prohibición acarreará sanciones, sin perjuicio del proceso de reintegro del dinero que deberá realizarse en las condiciones definidas en la presente Circular.
- El Banco de la República, a través del Decreto DSP-272 del 8 de abril, modificó algunas hojas de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-272 asociada a las tarifas para la administración de las cuentas de depósito y por operaciones en el CUD.
- Con comunicado del 14 de abril, el Banco de la República informó que decidió inyectar liquidez permanente a la economía mediante la reducción del encaje y refuerza su intervención en el mercado de deuda pública.

- A través del Decreto 562 del 15 de abril, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptó medidas para crear una inversión obligatoria temporal en títulos de deuda pública. Los obligados a invertir serán los establecimientos de crédito, según los porcentajes y condiciones establecidas en el Decreto. Esta obligación debe cumplirse dentro de los 90 días siguientes a la expedición del Decreto.
- Con el Decreto 581 del 15 de abril, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó para que FINDETER, previo cumplimiento de ciertos requisitos y verificaciones por parte de la Superintendencia Financiera, pueda otorgar créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas o privadas.



Nota: Tenga en cuenta que las diferentes entidades financieras están constantemente notificando a sus clientes nuevos beneficios como consecuencia de las recomendaciones realizadas por la Superintendencia Financiera, en consecuencia, se recomienda consultar con su entidad financiera las medidas que podrían beneficiarlo.



Medidas administrativas y jurisdiccionales

- Con Circular Externa No. 202001125211 del 8 de abril la Superintendencia de Sociedades modificó los plazos para la presentación de estados financieros del año 2019 que ya habían sido ampliados a través de la Circular Externa 100-000003 de 17 de marzo de 2020. Para revisar el calendario, por favor remitirse [a este link](#).
- A través de la Circular 039 del 8 de abril, la Registraduría Nacional del Estado Civil amplió hasta el 27 de abril de 2020 la suspensión de la atención presencial en todas las sedes del país.
- La DIAN, a través de la Resolución 0032 del 8 de abril resolvió dar continuidad al trabajo en casa hasta el 26 de abril, aclarando que, de ser prorrogada la medida de aislamiento preventivo, la medida se prorrogará hasta dicha fecha.
- Con la Resolución 03323 del 9 de abril, la Superintendencia de Notariado y Registro autorizó, hasta que subsista la medida de aislamiento preventivo obligatorio, horario especial para la prestación del servicio público notarial. Igualmente, no habrá servicio notarial en sábados y domingos. Asimismo, se deja abierta la posibilidad de suspender la prestación del servicio para aquellas zonas en las que aumenten los casos de COVID-19 y permite la prestación del servicio de notariado a domicilio. Esta Resolución deroga la 3196 del 27 de marzo de 2020.
- A través de la Resolución 03324 de abril, la Superintendencia de Notariado y Registro corrigió un yerro de la Resolución 03323 en el sentido de precisar las fechas y horarios para la prestación del servicio público notarial.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril, acordó continuar con la suspensión de términos desde el 13 al 26 de abril, salvo excepciones relacionadas, entre otras, con: (i) acciones de tutela y (ii) habeas corpus.
- Con la Resolución 03325 del 11 de abril, la Superintendencia de Notariado y Registro prorrogó la suspensión de términos dispuesta en la Resolución No. 03130 del 24 de marzo de 2020, hasta el 27 de abril de 2020. Igualmente, habilitó puntos para la radicación remota no presencial de escrituras públicas en cinco oficinas de registro de instrumentos públicos.
- Con Resolución 2020304000285 del 14 de abril, el Ministerio de Transporte suspendió los términos de los procesos administrativos disciplinarios y de cobro coactivo, y de algunos trámites del Viceministerio de Transporte hasta tanto se supere la emergencia sanitaria declarada.

- El Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, con Resolución 000640 del 1 de abril suspendió los términos de las actuaciones administrativas que adelanta el Ministerio hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria. La suspensión no aplica para: (i) las actividades de inspección y vigilancia adelantadas por la Dirección de Vigilancia y Control, (ii) los procesos contractuales, (iii) el trámite de derechos de petición, (iv) las actuaciones adelantadas por la Dirección de Industria de Comunicaciones y aquellas que esta misma Dirección prepara para firma de la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Viceministro de Conectividad y Digitalización.
- Con el Decreto 564 del 15 de abril el Ministerio de Justicia y de Derecho indicó que los términos de prescripción y caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean en días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales. Igualmente, el Decreto establece que, si al momento de decretarse la suspensión el término restante era inferior a 30 días, una vez reanudado los términos, el interesado tendrá un mes más para ejecutar su actuación. Así mismo, el Decreto suspende los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 16 de abril de 2020.
Los estaremos actualizando.

Contáctenos

Ricardo Ruiz

Socio

ricardoarui@kpmg.com

Oswaldo Pérez

Socio

uperez@kpmg.com

Eric Thompson

Socio

erichompson@kpmg.com

César Barrero Berardinelli

Socio

cesarbarrero@kpmg.com

María Consuelo Torres

Socia

mctorres@kpmg.com

Myriam Stella Gutiérrez

Socia

msgutierrez@kpmg.com

Maritza Sarmiento

Socia

msarmiento@kpmg.com

Alberto Sanabria

Socio

jasanabria@kpmg.com

Susana Galan

Socia

susanagalan1@kpmg.com

Ali Castrillón

Socio

acastrillon@kpmg.com

Camilo Andrés Rodríguez

Director

camilorodriguez@kpmg.com



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

colombia@kpmg.com.co

home.kpmg.com



KPMG en Colombia



KPMG_CO